

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL ESPECIAL –LEY 1561 DE 2012-
Radicación:	19 548 40 89 002 2017 00137 00
Demandante:	Delia Calambas
Demandado:	Jorge Eliecer Calambas Jambo y Otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Examinado de manera oficiosa el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que el ingreso de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE EMPLAZADOS Y DE PROCESOS DE PERTENENCIA se efectuó en debida forma y que el término con que contaban los emplazados para contestar la demanda ha vencido sin que hubiesen efectuado las actuaciones respectivas.

Tras el cumplimiento de todos los requisitos que preceden al numeral 4º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, es preciso nombrar curador ad litem para que represente a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo exige la norma antes mencionada.

Para esos efectos, se designará como tal a la doctora MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.529.540 expedida en Popayán, Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 46212 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2017 y se le correrá traslado por el término de 20 días para la contestación.

Con sujeción a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para efectos de la posesión de la auxiliar de la justicia, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría

del juzgado, senda comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para su firma e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

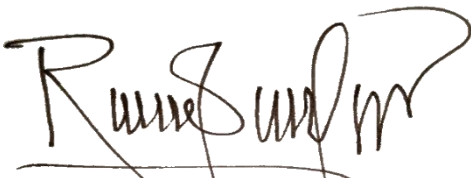
PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD – LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.529.540 expedida en Popayán, Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 46212 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 20 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría a la mentada profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría REMÍTASE al correo electrónico o medio digital con que cuente la curadora ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

Se advierte que acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

TERCERO.- Fijar en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000,00) MCTE como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 001 Hoy LUNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--